

| ORGANISMO   | NIF | REFERENCIA | OBJETO                                     | IMPORTE              |
|---|-----|------------|--|----------------------|
| SCIENTIFIC COMMITTEE FOR BIOTECHNOLOGY            |     | EX95-001   | CUOTA DE PARTICIPACION                     | 194.205              |
| SCIENTIFIC COMMITTEE ON ANTARCTIC RESEARCH (SCAR) |     | EX95-047   | CUOTA DE PARTICIPACION                     | 956.720              |
| SCIENTIFIC COMMITTEE ON OCEANIC RESEARCH (SCOR)   |     | EX95-004   | CUOTA DE PARTICIPACION                     | 195.500              |
| SCIENTIFIC COMMITTEE ON PROBLEMS OF ENVIRONMENT   |     | EX95-002   | CUOTA DE PARTICIPACION                     | 194.205              |
| UNION RADIO-SCIENTIFIQUE INTERNATIONALE (URSI)    |     | EX95-007   | CUOTA DE PARTICIPACION                     | 248.418              |
| UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA                 |     | EX95-029   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO INFN-CICYT  | 200.000              |
|   |     | EX95-025   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO IN2P3-CICYT | 48.000               |
| UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID                    |     | EX95-027   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO INFN-CICYT  | 690.000              |
|   |     | EX95-030   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO IN2P3-CICYT | 340.000              |
| UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID                 |     | EX95-031   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO IN2P3-CICYT | 460.000              |
| UNIVERSIDAD DE BARCELONA                          |     | EX95-028   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO INFN-CICYT  | 302.000              |
|   |     | EX95-032   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO IN2P3-CICYT | 234.000              |
| UNIVERSIDAD DE CANTABRIA                          |     | EX95-027   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO INFN-CICYT  | 268.000              |
| UNIVERSIDAD DE GRANADA                            |     | EX95-033   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO IN2P3-CICYT | 280.000              |
| UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES                 |     | EX95-026   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO INFN-CICYT  | 220.000              |
| UNIVERSIDAD DE SEVILLA                            |     | EX95-025   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO IN2P3-CICYT | 352.000              |
|   |     | EX95-034   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO INFN-CICYT  | 644.000              |
| UNIVERSIDAD DE VALENCIA                           |     | EX95-024   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO IN2P3-CICYT | 1.730.000            |
|   |     | EX95-035   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO INFN-CICYT  | 1.162.000            |
| UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA                           |     | EX95-036   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO IN2P3-CICYT | 1.446.000            |
| UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA                    |     | EX95-023   | SUBVENCION EN BASE AL CONVENIO INFN-CICYT  | 280.000              |
| <b>TOTAL SUBVENCIONES RECONOCIDAS</b>             |     |            |  | <b>2.667.922.795</b> |

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sobre reclamación de cantidad en concepto de responsabilidad patrimonial.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 25 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso número 237/1988, sentencia que debemos revocar y dejar sin efecto por ser contraria a derecho; y, en su lugar, rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Foral de Vizcaya contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de la cantidad de 6.937.516 pesetas, formulada en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración General del Estado y contra la desestimación asimismo presunta del recurso de reposición deducido contra aquélla, actos de denegación presunta de la responsabilidad patrimonial solicitada que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la excelentísima Dipu-

**20754** *ORDEN de 31 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 7.318/1990, promovido, por una parte, por la Administración General del Estado y, por otra, por la excelentísima Diputación Foral de Vizcaya.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 14 de octubre de 1994, en el recurso de apelación número 7.318/1990, en el que son partes, de una, como apelantes la Administración General del Estado y la excelentísima Diputación Foral de Vizcaya, el citado recurso se promovió contra la sentencia dictada, con fecha 25 de mayo de 1990, por la Sala de lo

tación Foral de Vizcaya contra la expresada sentencia de 25 de mayo de 1990, en cuanto se refiere al pago de intereses devengados sobre la cantidad reclamada; todo ello sin efectuar especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20755** *ORDEN de 31 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2.905/1993, promovido por doña María Luisa Lázaro Álvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.905/1993, en el que son partes, de una, como demandante doña María Luisa Lázaro Álvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de mayo de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1992, sobre baja en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Lázaro Álvarez contra las resoluciones recogidas en el primer fundamento jurídico, las que anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Declaramos el derecho de la actora a conservar la afiliación al Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado, sin solución de continuidad y ordenamos a MUFACE que la admita como mutualista obligatoria, desde la fecha en que se produjo la baja indebida. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**20756** *ORDEN de 31 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 954/1993, promovido por don Juan José Aguilar Macipe.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 954/1993, en

el que son partes, de una, como demandante, don Juan José Aguilar Macipe, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de diciembre de 1992, sobre baja en MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 954/1993, interpuesto por don Juan José Aguilar Macipe y declaramos la nulidad del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, y en su lugar declaramos el derecho del demandante a continuar afiliado a MUFACE, teniéndole por cotizado el tiempo desde la baja hasta el efectivo cumplimiento de la presente Resolución. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**20757** *ORDEN de 31 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 333/1993, promovido por don Manuel Gutiérrez Gracia.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 333/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Gutiérrez Gracia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de mayo de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de febrero de 1993, sobre baja en MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 333/1993, interpuesto por don Manuel Gutiérrez Gracia y declaramos la nulidad del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, y en su lugar declaramos el derecho del demandante a continuar afiliado a MUFACE, teniéndole por cotizado el tiempo desde la baja hasta el efectivo cumplimiento de la presente Resolución. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.